

998

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vidriera y Cerámica Canariense, S. A.», contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Vidriera y Cerámica Canariense, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Padre Anchieta» de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad «Vidriera y Cerámica Canariense, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria de los justiprecios del polígono «Padre Anchieta» de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en cuanto se refiere a los justiprecios e indemnizaciones por traslado de las industrias existentes en las parcelas noventa y uno y noventa y dos de la expresada Orden, revocándola en lo que afecta a las partidas de indemnización por el personal y pérdida de beneficios, que se estima en un millón noventa y cinco mil seiscientos pesetas y trescientas ochenta y dos mil doscientas pesetas para la fábrica de cerámica, y cinco millones doscientas veintinueve mil pesetas y un millón ochocientos mil pesetas por los mismos conceptos por las de la fábrica de botellas, confirmando en el resto la resolución impugnada, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

999

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alcázar de San Juan.—Proyecto de terminación de aparcamientos y explanación de las aceras de la segunda fase industrial (primera etapa de obras) del polígono «Alces». Fué aprobado.

2. San Roque y la Línea de la Concepción.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del plígono «Guadarranque». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1000

ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. León.—Expediente sobre modificación del plan general de ordenación urbana de León, que afecta a los polígonos 6, 7 y 64,

por el que se estudia el entronque de estos tres polígonos y se prevé la continuación del paseo de papalaguinda, por debajo de la carretera de circunvalación hasta el entronque de los ríos Bernesga y Torío. Se acordó aprobar el referido expediente en lo que se refiere exclusivamente al nuevo trazado viario del plan general en el sector indicado, manteniéndose, por consiguiente, las vigentes determinaciones sobre alineaciones y edificabilidad. El tratamiento de cuantos extremos ha de contener la regulación del uso del suelo y la edificación en dicho sector, así como su ejecución, deberá efectuarse en el correspondiente planeamiento parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1001

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «Babel». Fué aprobado.

2. Burjasot.—Proyecto de demolición del polígono «Acceso de Ademuz» (primera fase). Fué aprobado.

3. León, Onzonilla, Santovenia de la Valdoncina.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Industrial de León». Fué aprobado.

4. Salamanca.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «Tormes». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1002

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Industrial de León», sito en los términos municipales de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina.

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo, articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos de la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Industrial de León», sito en los términos municipales de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdovina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1003 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de mayo, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Mérida.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «El Prado». Fueron aprobados.

2. Colmenar Viejo y Madrid.—Proyecto de protección a taludes en la zona centro del sector 1 A de la primera fase de la actuación urbanística «Tres Cantos». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1004 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia, de don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel, como herederos de don Rafael López Vidal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel como herederos de don Rafael López Vidal, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia.

Resultando que el señor López Vidal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de Afueras, folio 34, finca número 23.607, inscripción segunda.

Resultando que, al fallecimiento del señor López Vidal, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a los solicitantes mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Antonio Jara Vizcaino, con fecha 4 de agosto de 1973, bajo el número 742 de su protocolo.

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1005 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 15, de Zamora, de don Terencio Illán Madrigal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-23/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Terencio Illán Madrigal, de la vivienda sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 15, esquina a la calle de la Amargura, de Zamora.

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Illán Madrigal, ante el Notario de Zamora, don Eduardo García-Duarte Fantoni, de fecha 13 de noviembre de 1964, bajo el número 1.871 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1283, libro 146 de Zamora, folio 68, finca número 9.394, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 12 de enero de 1965, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Generalísimo, número 15, esquina a la calle de la Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario, don Terencio Illán Madrigal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1006 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso 5.º puerta 1.ª de la finca número 11 de la calle Bori y Fontestá, de Barcelona, de doña María y doña Josefa Parés Colom.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-384/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María y doña Josefa Parés Colom